

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	ZUSETTE ABARCA MUSSIO		
Fecha/hora gestión	11/08/2026 11:41	Fecha/hora resolución	11/08/2026 13:33
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072026000001467
* Tipo de resolución	Resolución de admisibilidad		
Número de procedimiento	2025LY-000038-0001000001	Nombre Institución	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
Descripción del procedimiento	"SERVICIO DE CONFECCIÓN, INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE PRÓTESIS, Y ARTÍCULOS PRÓTESICOS A LA MEDIDA DEL PACIENTE DERIVADAS DE RECETAS MÉDICAS, SEGÚN DEMANDA"		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado	Resultado del acto final
8122026000001094 ✓ Línea 1	31/07/2026 17:19	Geovanny Alvarado Badilla	SERVICIOS TECNICOS PROTESICOS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001094 ✓ Línea 93	31/07/2026 17:19	Geovanny Alvarado Badilla	SERVICIOS TECNICOS PROTESICOS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001094 ✓ Línea 92	31/07/2026 17:19	Geovanny Alvarado Badilla	SERVICIOS TECNICOS PROTESICOS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001094 ✓ Línea 91	31/07/2026 17:19	Geovanny Alvarado Badilla	SERVICIOS TECNICOS PROTESICOS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001094 ✓ Línea 90	31/07/2026 17:19	Geovanny Alvarado Badilla	SERVICIOS TECNICOS PROTESICOS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001094 ✓ Línea 9	31/07/2026 17:19	Geovanny Alvarado Badilla	SERVICIOS TECNICOS PROTESICOS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001094 ✓ Línea 89	31/07/2026 17:19	Geovanny Alvarado Badilla	SERVICIOS TECNICOS PROTESICOS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001094 ✓ Línea 88	31/07/2026 17:19	Geovanny Alvarado Badilla	SERVICIOS TECNICOS PROTESICOS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001094 ✓ Línea 87	31/07/2026 17:19	Geovanny Alvarado Badilla	SERVICIOS TECNICOS PROTESICOS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001094 ✓ Línea 86	31/07/2026 17:19	Geovanny Alvarado Badilla	SERVICIOS TECNICOS PROTESICOS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

8122026000001094 ☑ Línea 12	31/07/2026 17:19	Geovanny Alvarado Badilla	SERVICIOS TECNICOS PROTESICOS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001094 ☑ Línea 117	31/07/2026 17:19	Geovanny Alvarado Badilla	SERVICIOS TECNICOS PROTESICOS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001094 ☑ Línea 116	31/07/2026 17:19	Geovanny Alvarado Badilla	SERVICIOS TECNICOS PROTESICOS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001094 ☑ Línea 115	31/07/2026 17:19	Geovanny Alvarado Badilla	SERVICIOS TECNICOS PROTESICOS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001094 ☑ Línea 114	31/07/2026 17:19	Geovanny Alvarado Badilla	SERVICIOS TECNICOS PROTESICOS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001094 ☑ Línea 113	31/07/2026 17:19	Geovanny Alvarado Badilla	SERVICIOS TECNICOS PROTESICOS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001094 ☑ Línea 112	31/07/2026 17:19	Geovanny Alvarado Badilla	SERVICIOS TECNICOS PROTESICOS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001094 ☑ Línea 111	31/07/2026 17:19	Geovanny Alvarado Badilla	SERVICIOS TECNICOS PROTESICOS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001094 ☑ Línea 110	31/07/2026 17:19	Geovanny Alvarado Badilla	SERVICIOS TECNICOS PROTESICOS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001094 ☑ Línea 11	31/07/2026 17:19	Geovanny Alvarado Badilla	SERVICIOS TECNICOS PROTESICOS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001094 ☑ Línea 109	31/07/2026 17:19	Geovanny Alvarado Badilla	SERVICIOS TECNICOS PROTESICOS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001094 ☑ Línea 108	31/07/2026 17:19	Geovanny Alvarado Badilla	SERVICIOS TECNICOS PROTESICOS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001091 ☑ Línea 1	30/07/2026 11:12	MARIO FRANCISCO DE LOS ANGELES GRANADOS MASIS	CHUPIS ORTOPEDICA CRC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final

8122026000001091 ✓ Línea 10	30/07/2026 11:12	MARIO FRANCISCO DE LOS ANGELES GRANADOS MASIS	CHUPIS ORTOPEDICA CRC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001091 ✓ Línea 100	30/07/2026 11:12	MARIO FRANCISCO DE LOS ANGELES GRANADOS MASIS	CHUPIS ORTOPEDICA CRC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001091 ✓ Línea 101	30/07/2026 11:12	MARIO FRANCISCO DE LOS ANGELES GRANADOS MASIS	CHUPIS ORTOPEDICA CRC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001091 ✓ Línea 108	30/07/2026 11:12	MARIO FRANCISCO DE LOS ANGELES GRANADOS MASIS	CHUPIS ORTOPEDICA CRC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001091 ✓ Línea 109	30/07/2026 11:12	MARIO FRANCISCO DE LOS ANGELES GRANADOS MASIS	CHUPIS ORTOPEDICA CRC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001091 ✓ Línea 11	30/07/2026 11:12	MARIO FRANCISCO DE LOS ANGELES GRANADOS MASIS	CHUPIS ORTOPEDICA CRC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001091 ✓ Línea 110	30/07/2026 11:12	MARIO FRANCISCO DE LOS ANGELES GRANADOS MASIS	CHUPIS ORTOPEDICA CRC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001091 ✓ Línea 111	30/07/2026 11:12	MARIO FRANCISCO DE LOS ANGELES GRANADOS MASIS	CHUPIS ORTOPEDICA CRC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001091 ✓ Línea 112	30/07/2026 11:12	MARIO FRANCISCO DE LOS ANGELES GRANADOS MASIS	CHUPIS ORTOPEDICA CRC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001091 ✓ Línea 113	30/07/2026 11:12	MARIO FRANCISCO DE LOS ANGELES GRANADOS MASIS	CHUPIS ORTOPEDICA CRC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001091 ✓ Línea 114	30/07/2026 11:12	MARIO FRANCISCO DE LOS ANGELES GRANADOS MASIS	CHUPIS ORTOPEDICA CRC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final

8122026000001091 ✓ Línea 115	30/07/2026 11:12	MARIO FRANCISCO DE LOS ANGELES GRANADOS MASIS	CHUPIS ORTOPEDICA CRC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001091 ✓ Línea 116	30/07/2026 11:12	MARIO FRANCISCO DE LOS ANGELES GRANADOS MASIS	CHUPIS ORTOPEDICA CRC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001091 ✓ Línea 117	30/07/2026 11:12	MARIO FRANCISCO DE LOS ANGELES GRANADOS MASIS	CHUPIS ORTOPEDICA CRC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001091 ✓ Línea 118	30/07/2026 11:12	MARIO FRANCISCO DE LOS ANGELES GRANADOS MASIS	CHUPIS ORTOPEDICA CRC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001091 ✓ Línea 119	30/07/2026 11:12	MARIO FRANCISCO DE LOS ANGELES GRANADOS MASIS	CHUPIS ORTOPEDICA CRC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001091 ✓ Línea 12	30/07/2026 11:12	MARIO FRANCISCO DE LOS ANGELES GRANADOS MASIS	CHUPIS ORTOPEDICA CRC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001091 ✓ Línea 120	30/07/2026 11:12	MARIO FRANCISCO DE LOS ANGELES GRANADOS MASIS	CHUPIS ORTOPEDICA CRC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001091 ✓ Línea 121	30/07/2026 11:12	MARIO FRANCISCO DE LOS ANGELES GRANADOS MASIS	CHUPIS ORTOPEDICA CRC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001091 ✓ Línea 122	30/07/2026 11:12	MARIO FRANCISCO DE LOS ANGELES GRANADOS MASIS	CHUPIS ORTOPEDICA CRC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001091 ✓ Línea 128	30/07/2026 11:12	MARIO FRANCISCO DE LOS ANGELES GRANADOS MASIS	CHUPIS ORTOPEDICA CRC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001091 ✓ Línea 13	30/07/2026 11:12	MARIO FRANCISCO DE LOS ANGELES GRANADOS MASIS	CHUPIS ORTOPEDICA CRC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final

8122026000001091 ✓ Línea 139	30/07/2026 11:12	MARIO FRANCISCO DE LOS ANGELES GRANADOS MASIS	CHUPIS ORTOPEDICA CRC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001091 ✓ Línea 14	30/07/2026 11:12	MARIO FRANCISCO DE LOS ANGELES GRANADOS MASIS	CHUPIS ORTOPEDICA CRC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001091 ✓ Línea 144	30/07/2026 11:12	MARIO FRANCISCO DE LOS ANGELES GRANADOS MASIS	CHUPIS ORTOPEDICA CRC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001091 ✓ Línea 15	30/07/2026 11:12	MARIO FRANCISCO DE LOS ANGELES GRANADOS MASIS	CHUPIS ORTOPEDICA CRC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001091 ✓ Línea 150	30/07/2026 11:12	MARIO FRANCISCO DE LOS ANGELES GRANADOS MASIS	CHUPIS ORTOPEDICA CRC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001091 ✓ Línea 151	30/07/2026 11:12	MARIO FRANCISCO DE LOS ANGELES GRANADOS MASIS	CHUPIS ORTOPEDICA CRC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001091 ✓ Línea 16	30/07/2026 11:12	MARIO FRANCISCO DE LOS ANGELES GRANADOS MASIS	CHUPIS ORTOPEDICA CRC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001091 ✓ Línea 168	30/07/2026 11:12	MARIO FRANCISCO DE LOS ANGELES GRANADOS MASIS	CHUPIS ORTOPEDICA CRC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001091 ✓ Línea 17	30/07/2026 11:12	MARIO FRANCISCO DE LOS ANGELES GRANADOS MASIS	CHUPIS ORTOPEDICA CRC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001091 ✓ Línea 170	30/07/2026 11:12	MARIO FRANCISCO DE LOS ANGELES GRANADOS MASIS	CHUPIS ORTOPEDICA CRC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001091 ✓ Línea 171	30/07/2026 11:12	MARIO FRANCISCO DE LOS ANGELES GRANADOS MASIS	CHUPIS ORTOPEDICA CRC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final

8122026000001091 ✓ Línea 173	30/07/2026 11:12	MARIO FRANCISCO DE LOS ANGELES GRANADOS MASIS	CHUPIS ORTOPEDICA CRC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001091 ✓ Línea 18	30/07/2026 11:12	MARIO FRANCISCO DE LOS ANGELES GRANADOS MASIS	CHUPIS ORTOPEDICA CRC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001091 ✓ Línea 19	30/07/2026 11:12	MARIO FRANCISCO DE LOS ANGELES GRANADOS MASIS	CHUPIS ORTOPEDICA CRC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001091 ✓ Línea 193	30/07/2026 11:12	MARIO FRANCISCO DE LOS ANGELES GRANADOS MASIS	CHUPIS ORTOPEDICA CRC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001091 ✓ Línea 194	30/07/2026 11:12	MARIO FRANCISCO DE LOS ANGELES GRANADOS MASIS	CHUPIS ORTOPEDICA CRC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001091 ✓ Línea 197	30/07/2026 11:12	MARIO FRANCISCO DE LOS ANGELES GRANADOS MASIS	CHUPIS ORTOPEDICA CRC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001091 ✓ Línea 198	30/07/2026 11:12	MARIO FRANCISCO DE LOS ANGELES GRANADOS MASIS	CHUPIS ORTOPEDICA CRC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001091 ✓ Línea 2	30/07/2026 11:12	MARIO FRANCISCO DE LOS ANGELES GRANADOS MASIS	CHUPIS ORTOPEDICA CRC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001091 ✓ Línea 20	30/07/2026 11:12	MARIO FRANCISCO DE LOS ANGELES GRANADOS MASIS	CHUPIS ORTOPEDICA CRC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001091 ✓ Línea 21	30/07/2026 11:12	MARIO FRANCISCO DE LOS ANGELES GRANADOS MASIS	CHUPIS ORTOPEDICA CRC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001091 ✓ Línea 22	30/07/2026 11:12	MARIO FRANCISCO DE LOS ANGELES GRANADOS MASIS	CHUPIS ORTOPEDICA CRC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final

8122026000001091 ✓ Línea 23	30/07/2026 11:12	MARIO FRANCISCO DE LOS ANGELES GRANADOS MASIS	CHUPIS ORTOPEDICA CRC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001091 ✓ Línea 24	30/07/2026 11:12	MARIO FRANCISCO DE LOS ANGELES GRANADOS MASIS	CHUPIS ORTOPEDICA CRC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001091 ✓ Línea 25	30/07/2026 11:12	MARIO FRANCISCO DE LOS ANGELES GRANADOS MASIS	CHUPIS ORTOPEDICA CRC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001091 ✓ Línea 26	30/07/2026 11:12	MARIO FRANCISCO DE LOS ANGELES GRANADOS MASIS	CHUPIS ORTOPEDICA CRC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001091 ✓ Línea 27	30/07/2026 11:12	MARIO FRANCISCO DE LOS ANGELES GRANADOS MASIS	CHUPIS ORTOPEDICA CRC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001091 ✓ Línea 29	30/07/2026 11:12	MARIO FRANCISCO DE LOS ANGELES GRANADOS MASIS	CHUPIS ORTOPEDICA CRC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001091 ✓ Línea 3	30/07/2026 11:12	MARIO FRANCISCO DE LOS ANGELES GRANADOS MASIS	CHUPIS ORTOPEDICA CRC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001091 ✓ Línea 30	30/07/2026 11:12	MARIO FRANCISCO DE LOS ANGELES GRANADOS MASIS	CHUPIS ORTOPEDICA CRC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001091 ✓ Línea 31	30/07/2026 11:12	MARIO FRANCISCO DE LOS ANGELES GRANADOS MASIS	CHUPIS ORTOPEDICA CRC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001091 ✓ Línea 32	30/07/2026 11:12	MARIO FRANCISCO DE LOS ANGELES GRANADOS MASIS	CHUPIS ORTOPEDICA CRC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001091 ✓ Línea 33	30/07/2026 11:12	MARIO FRANCISCO DE LOS ANGELES GRANADOS MASIS	CHUPIS ORTOPEDICA CRC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final

8122026000001091 ✓ Línea 34	30/07/2026 11:12	MARIO FRANCISCO DE LOS ANGELES GRANADOS MASIS	CHUPIS ORTOPEDICA CRC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001091 ✓ Línea 35	30/07/2026 11:12	MARIO FRANCISCO DE LOS ANGELES GRANADOS MASIS	CHUPIS ORTOPEDICA CRC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001091 ✓ Línea 36	30/07/2026 11:12	MARIO FRANCISCO DE LOS ANGELES GRANADOS MASIS	CHUPIS ORTOPEDICA CRC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001091 ✓ Línea 37	30/07/2026 11:12	MARIO FRANCISCO DE LOS ANGELES GRANADOS MASIS	CHUPIS ORTOPEDICA CRC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001091 ✓ Línea 39	30/07/2026 11:12	MARIO FRANCISCO DE LOS ANGELES GRANADOS MASIS	CHUPIS ORTOPEDICA CRC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001091 ✓ Línea 4	30/07/2026 11:12	MARIO FRANCISCO DE LOS ANGELES GRANADOS MASIS	CHUPIS ORTOPEDICA CRC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001091 ✓ Línea 40	30/07/2026 11:12	MARIO FRANCISCO DE LOS ANGELES GRANADOS MASIS	CHUPIS ORTOPEDICA CRC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001091 ✓ Línea 41	30/07/2026 11:12	MARIO FRANCISCO DE LOS ANGELES GRANADOS MASIS	CHUPIS ORTOPEDICA CRC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001091 ✓ Línea 42	30/07/2026 11:12	MARIO FRANCISCO DE LOS ANGELES GRANADOS MASIS	CHUPIS ORTOPEDICA CRC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001091 ✓ Línea 45	30/07/2026 11:12	MARIO FRANCISCO DE LOS ANGELES GRANADOS MASIS	CHUPIS ORTOPEDICA CRC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001091 ✓ Línea 46	30/07/2026 11:12	MARIO FRANCISCO DE LOS ANGELES GRANADOS MASIS	CHUPIS ORTOPEDICA CRC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final

8122026000001091 ☑ Línea 47	30/07/2026 11:12	MARIO FRANCISCO DE LOS ANGELES GRANADOS MASIS	CHUPIS ORTOPEDICA CRC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001091 ☑ Línea 48	30/07/2026 11:12	MARIO FRANCISCO DE LOS ANGELES GRANADOS MASIS	CHUPIS ORTOPEDICA CRC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001091 ☑ Línea 5	30/07/2026 11:12	MARIO FRANCISCO DE LOS ANGELES GRANADOS MASIS	CHUPIS ORTOPEDICA CRC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001091 ☑ Línea 52	30/07/2026 11:12	MARIO FRANCISCO DE LOS ANGELES GRANADOS MASIS	CHUPIS ORTOPEDICA CRC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001091 ☑ Línea 54	30/07/2026 11:12	MARIO FRANCISCO DE LOS ANGELES GRANADOS MASIS	CHUPIS ORTOPEDICA CRC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001091 ☑ Línea 56	30/07/2026 11:12	MARIO FRANCISCO DE LOS ANGELES GRANADOS MASIS	CHUPIS ORTOPEDICA CRC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001091 ☑ Línea 57	30/07/2026 11:12	MARIO FRANCISCO DE LOS ANGELES GRANADOS MASIS	CHUPIS ORTOPEDICA CRC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001091 ☑ Línea 58	30/07/2026 11:12	MARIO FRANCISCO DE LOS ANGELES GRANADOS MASIS	CHUPIS ORTOPEDICA CRC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001091 ☑ Línea 59	30/07/2026 11:12	MARIO FRANCISCO DE LOS ANGELES GRANADOS MASIS	CHUPIS ORTOPEDICA CRC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001091 ☑ Línea 6	30/07/2026 11:12	MARIO FRANCISCO DE LOS ANGELES GRANADOS MASIS	CHUPIS ORTOPEDICA CRC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001091 ☑ Línea 60	30/07/2026 11:12	MARIO FRANCISCO DE LOS ANGELES GRANADOS MASIS	CHUPIS ORTOPEDICA CRC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final

8122026000001091 ✓ Línea 61	30/07/2026 11:12	MARIO FRANCISCO DE LOS ANGELES GRANADOS MASIS	CHUPIS ORTOPEDICA CRC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001091 ✓ Línea 62	30/07/2026 11:12	MARIO FRANCISCO DE LOS ANGELES GRANADOS MASIS	CHUPIS ORTOPEDICA CRC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001091 ✓ Línea 63	30/07/2026 11:12	MARIO FRANCISCO DE LOS ANGELES GRANADOS MASIS	CHUPIS ORTOPEDICA CRC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001091 ✓ Línea 64	30/07/2026 11:12	MARIO FRANCISCO DE LOS ANGELES GRANADOS MASIS	CHUPIS ORTOPEDICA CRC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001091 ✓ Línea 69	30/07/2026 11:12	MARIO FRANCISCO DE LOS ANGELES GRANADOS MASIS	CHUPIS ORTOPEDICA CRC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001091 ✓ Línea 7	30/07/2026 11:12	MARIO FRANCISCO DE LOS ANGELES GRANADOS MASIS	CHUPIS ORTOPEDICA CRC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001091 ✓ Línea 70	30/07/2026 11:12	MARIO FRANCISCO DE LOS ANGELES GRANADOS MASIS	CHUPIS ORTOPEDICA CRC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001091 ✓ Línea 71	30/07/2026 11:12	MARIO FRANCISCO DE LOS ANGELES GRANADOS MASIS	CHUPIS ORTOPEDICA CRC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001091 ✓ Línea 72	30/07/2026 11:12	MARIO FRANCISCO DE LOS ANGELES GRANADOS MASIS	CHUPIS ORTOPEDICA CRC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001091 ✓ Línea 73	30/07/2026 11:12	MARIO FRANCISCO DE LOS ANGELES GRANADOS MASIS	CHUPIS ORTOPEDICA CRC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001091 ✓ Línea 74	30/07/2026 11:12	MARIO FRANCISCO DE LOS ANGELES GRANADOS MASIS	CHUPIS ORTOPEDICA CRC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final

8122026000001091 ✓ Línea 76	30/07/2026 11:12	MARIO FRANCISCO DE LOS ANGELES GRANADOS MASIS	CHUPIS ORTOPEDICA CRC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001091 ✓ Línea 77	30/07/2026 11:12	MARIO FRANCISCO DE LOS ANGELES GRANADOS MASIS	CHUPIS ORTOPEDICA CRC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001091 ✓ Línea 78	30/07/2026 11:12	MARIO FRANCISCO DE LOS ANGELES GRANADOS MASIS	CHUPIS ORTOPEDICA CRC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001091 ✓ Línea 79	30/07/2026 11:12	MARIO FRANCISCO DE LOS ANGELES GRANADOS MASIS	CHUPIS ORTOPEDICA CRC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001091 ✓ Línea 8	30/07/2026 11:12	MARIO FRANCISCO DE LOS ANGELES GRANADOS MASIS	CHUPIS ORTOPEDICA CRC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001091 ✓ Línea 81	30/07/2026 11:12	MARIO FRANCISCO DE LOS ANGELES GRANADOS MASIS	CHUPIS ORTOPEDICA CRC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001091 ✓ Línea 82	30/07/2026 11:12	MARIO FRANCISCO DE LOS ANGELES GRANADOS MASIS	CHUPIS ORTOPEDICA CRC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001091 ✓ Línea 9	30/07/2026 11:12	MARIO FRANCISCO DE LOS ANGELES GRANADOS MASIS	CHUPIS ORTOPEDICA CRC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001091 ✓ Línea 98	30/07/2026 11:12	MARIO FRANCISCO DE LOS ANGELES GRANADOS MASIS	CHUPIS ORTOPEDICA CRC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001091 ✓ Línea 99	30/07/2026 11:12	MARIO FRANCISCO DE LOS ANGELES GRANADOS MASIS	CHUPIS ORTOPEDICA CRC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final

Emitir el por tanto de la resolución

☐

3. *Resultando

I. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

I. HECHOS PROBADOS: Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES SOBRE EL CASO BAJO ANÁLISIS.

1) Sobre la legitimación y el mejor derecho a la adjudicación. La Contraloría General ha entendido la legitimación como una “(...) aptitud especial para ser parte de un proceso determinado (específico), la cual se determina a partir de la posición del sujeto con respecto a la pretensión, en el caso específico...” oficio No. 02389 (DCA-0649) del 16 de febrero de 2018. De esta forma, se ha indicado que la legitimación puede verse como un requisito, o una condición que debe cumplir quien recurre, más no conlleva a aceptar lo que reclama; específicamente sobre este punto en el oficio precitado se indicó lo siguiente:

“(...) el reconocimiento de la legitimación en modo alguno implica el reconocimiento del derecho de fondo, lo cual repercute en la forma en cómo se debe entender la norma propuesta. Lo anterior, por cuanto debe considerarse que existen dos “tipos” de legitimación, la legitimación meramente aducida y la debidamente comprobada, las cuales se analizan en distintos momentos del proceso tramitado con ocasión de la interposición de un recurso de apelación. Bien, podría tener un recurrente legitimación durante una etapa primigenia de análisis de admisibilidad para determinar si darle curso al recurso –meramente aducida-, pero que una vez en fondo, se determina que carece de ella –debidamente comprobada-, y que por ello, pese a haber ejercido válidamente un derecho, se le castigue por no acreditar su legitimación por ejemplo.”.

Como puede observarse de la transcripción anterior, todo recurrente se encuentra obligado a demostrar su legitimación en dos momentos, el primero de ellos al momento de interposición de su recurso y el segundo momento ante una variación posterior y con motivo del trámite de impugnación, es decir, cuando se discuta como parte del trámite la legitimación del recurrente.

Así las cosas, es factible concluir que esa aptitud especial para discutir el acto final no la posee cualquier persona ni cualquier oferente, sino que corresponde a una facultad determinada para un número reducido de partes y que en consecuencia debe ser acreditada por el recurrente.

En este sentido, y tratándose del recurso de apelación, los artículos 97 de la Ley General de Contratación Pública (en adelante LGCP) y 261 y 262 de su Reglamento (en adelante RLGP), señalan que tienen legitimación para impugnar el acto final las siguientes partes: 1) quien haya participado en el procedimiento concursal y ostente un interés legítimo, actual, propio y directo; es decir, todo oferente que tenga la posibilidad real de resultar adjudicatario de la licitación. 2) quien haya presentado oferta, bajo cualquier título de representación, a nombre de un tercero.

De esta manera, debe tenerse en cuenta que para acreditar el mejor derecho a la adjudicación y en consecuencia la legitimación, el numeral 262 del RLGP establece que los recurrentes deben demostrar no solamente que su oferta es elegible, sino además que de acuerdo con el mecanismo de evaluación su oferta resulta en la mejor calificada; de lo contrario, en caso de no realizar tal ejercicio, los artículos 87 de la LGCP y 245 del mismo RLGP, establecen como consecuencias el rechazo de plano de la impugnación. En este sentido, ha indicado este órgano contralor lo siguiente:

“(...) debe tenerse en cuenta que el recurso de apelación no busca únicamente dejar sin efecto el acto final, sino que se trata de un mecanismo para tutelar la posición jurídica del recurrente que, de prosperar sus argumentos, podría resultar válidamente beneficiado con la adjudicación del procedimiento (...) el apelante debió indicar y demostrar expresamente de qué manera cumplía con cada factor de evaluación y cuál sería la calificación que merecía su oferta. Lo anterior, en virtud de que a este órgano contralor le corresponde verificar las referencias señaladas asegurándose que cumplen con el requisito cartelario y que obtendría el puntaje en discusión, según la manifestación del apelante (...) De esa manera, el requisito de acreditar el mejor derecho conforme al sistema de evaluación, previsto en el artículo 262 del RLGP, busca evitar impugnaciones cuyo resultado derive en la nulidad del acto de adjudicación sin que el apelante se convierta en el real beneficiario del procedimiento. Lo anterior, en apego a la aplicación supletoria del artículo 223 de la Ley General de la Administración Pública, el cual dispone que no procede declarar la nulidad por la nulidad misma (...) la sola afirmación de contar con un precio más bajo no permite concluir, por sí misma, que la recurrente obtendría la mayor puntuación total ni que alcanzaría la condición de adjudicataria. / Precisamente porque el sistema de evaluación contempla factores adicionales al precio, correspondía a la apelante explicar de qué manera la aplicación integral de la metodología prevista en el pliego le permitiría superar a la adjudicataria o, en su defecto, demostrar que aun prescindiendo del puntaje asociado a la experiencia, la diferencia obtenida en el rubro económico sería suficiente para asegurarle el primer lugar. / Dicho de otra forma, si la tesis de la recurrente consistía en afirmar que el factor precio, por sí solo, le garantizaba la adjudicación, era su obligación desarrollar y acreditar esa conclusión dentro del recurso, mediante el correspondiente ejercicio argumentativo y numérico. No basta con afirmar que se cuenta con el menor precio ofertado, pues ello no permite determinar cuál sería el resultado final de la evaluación conforme a las reglas establecidas en el pliego. / Asimismo, debe recordarse que la carga de acreditar la legitimación y el mejor derecho corresponde exclusivamente a quien interpone el recurso. Por consiguiente, no corresponde a este órgano contralor suplir las omisiones del escrito recursivo, construir de oficio el ejercicio de evaluación que la recurrente omitió efectuar ni presumir, sin la debida demostración, que la recurrente alcanzaría una mejor calificación. Admitir lo contrario implicaría eximir a la apelante de una carga procesal que la normativa expresamente le impone...”. Resolución No. R-DCP-SICOP-01025-2026 de las 15 horas con 29 minutos del 11 de junio de 2026.

Así las cosas, siendo que ambas empresas recurrentes discuten el acto final emitido para las líneas en las que se declararon como inelegibles, resulta indispensable acreditar su legitimación para impugnar ese acto final; con lo cual y frente a lo explicado, resulta necesario que expliquen y acrediten cómo de determinarse sus ofertas como elegibles, resultan en legítimos adjudicatarios de la licitación frente a la aplicación del sistema de evaluación y lo establecido en el pliego de condiciones. Aspectos que serán analizados en cada caso concreto.

2) Sobre el mecanismo de evaluación definido por la Administración: De frente lo que se desarrollará puntualmente al analizar cada recurso interpuesto, resulta necesario conocer en qué consiste el mecanismo de evaluación definido por la Administración en el pliego de condiciones.

En este sentido señala el archivo incorporado al formulario de SICOP referente al pliego de condiciones y denominado “Pliego Prótisis_demanda 06-2-2026 MODIFICADO”, que el mecanismo de evaluación cuenta con dos etapas. La primera de ellas referente a los criterios de puntuación frente a distintos factores, y el segundo relacionado con la clasificación de las ofertas que obtuvieron un 70% en la primera etapa, según el precio ofertado; de esta manera y según señala el pliego, para la determinación de la calificación de una oferta se debe acreditar obtener al menos un 70% del total de los criterios evaluados, y una vez superada esta puntuación, bajo el criterio del precio designar la posición en la adjudicación.

En este sentido y frente a lo definido en el pliego, los factores de calificación que determinan la puntuación, corresponden a los siguientes:

Experiencia de la oferente en la comercialización del objeto contractual, por un máximo de 20% y que se obtiene según la cantidad de años de experiencia en el servicio de venta de prótesis y sus componentes en el mercado nacional.

Experiencia del protesista por un máximo de 30% y que se obtiene a partir de la experiencia en labores fundamentales para la prestación del servicio; se obtiene a partir de la incorporación del profesional al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

Criterio sustentable correspondiente a un 5% de la calificación.

Evaluación de la condición PYME por un 10% de la puntuación.

El criterio de accesibilidad al estacionamiento en el local propuesto por un 5%.

El criterio sobre el confort para la persona usuaria por un 10%.

Y finalmente el precio con un valor de 20%.

De esta forma, durante la primera etapa de la evaluación de las ofertas, para que una oferta pudiera resultar adjudicataria se debía acreditar contar con al menos el 70% de los puntos antes señalados; siendo únicamente en el supuesto de superar ese puntaje que podría acceder a la segunda fase de la calificación en la cual, los oferentes que cumplieran con ese porcentaje mínimo y además con los requisitos técnicos y formales, se clasificarían a partir del precio más económico.

Así las cosas, en el caso bajo análisis, la calificación de las ofertas no se encuentran sometidas a un único factor de evaluación, sino que su puntuación depende de la obtención de un porcentaje mínimo del 70% a partir de la acreditación de factores de experiencia, la condición PYME, la accesibilidad al estacionamiento, el confort y el mismo precio; siendo este factor determinante únicamente sobre la posición en la selección.

De ahí que frente al mecanismo de evaluación particular definido por la Administración que posee dos etapas de calificación y puntuación (la primera referente a un puntaje mínimo para poder resultar adjudicatario y la segunda correspondiente a la clasificación y orden de selección respecto del factor del precio), frente a lo desarrollado en el punto anterior en torno a la legitimación de los recurrentes, resulta indispensable que estos acrediten no solamente que su oferta es elegible y que la Administración no lleva razón en su descalificación, sino que además acreditaran cómo obtendrían el puntaje mínimo de 70% para poder considerar su oferta como admisible. Lo anterior debido a que frente a las particularidades del pliego y la calificación definida por la Licitante, aún y cuando los oferentes presentaran el mejor precio, no podrían resultar adjudicatarios si no obtienen un 70% de los rubros evaluados.

En consecuencia, en el caso bajo análisis, para poder acreditar la legitimación para impugnar el acto final, los recurrentes debían demostrar necesariamente cómo de frente al mecanismo de evaluación superan el 70%.

III. SOBRE LA LEGITIMACIÓN DE LA EMPRESA RECURRENTE SERVICIOS TÉCNICOS PROTÉSICOS S.A. (recurso 812202600001094). Criterio de División:

El Instituto Nacional de Seguros (en adelante Administración o INS) promovió una licitación mayor con el fin de adquirir los servicios de confección, instalación y reparación de prótesis, y artículos protésicos a la medida del paciente; la cual tramitó mediante 227 partidas y líneas independientes y bajo la modalidad de entrega según demanda (SICOP. Expediente de la licitación. Ver apartado "2. Información de Cartel" / Versión Actual). Requerimiento respecto del cual se hicieron presentes diversas ofertas, entre ellas la presentada por la empresa Servicios Técnicos Protésicos S.A., quien interpuso sus propuestas para 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 67, 70, 73, 74, 76, 77, 81, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 129, 130, 131, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 162, 164, 165, 166, 167, 169, 172, 174, 175, 176, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 203, 206, 207, 208, 224 y 225. (SICOP. Expediente de la licitación. Ver apartado "3. Apertura de ofertas").

Ahora bien, producto del análisis de las ofertas, así como de las solicitudes de información que se le requirieron a la empresa Servicios Técnicos Protésicos S.A., la Administración determinó en el documento sin número pero identificado como "Estudio técnico y recomendación", emitido por la señora Carmen Teresa Calvo Jiménez; que la oferta presentada por esta oferente resulta inelegible por presentar diversos incumplimientos técnicos. Además de ello, se procedió a aplicar el mecanismo de evaluación de las ofertas elegibles para cada una de las partidas y líneas de la Licitación; sin que se visualice calificación alguna a la empresa Servicios Técnicos Protésicos S.A. (SICOP. Expediente de la licitación. Ver apartado "3. Apertura de ofertas" / Estudio técnicos de las ofertas / Verificar en cada una de las partidas de la Licitación).

Así las cosas, mediante oficio sin número identificado como "Informe para emisión de acto final" y aprobado por los señores Carlos Gamboa Ramírez e Ivannia Morales Calvo de la Proveeduría del Instituto; se recomendó adjudicar a favor del oferente Grupo Consorcio las líneas y partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 159, 160, 161, 162, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 195, 196, 197, 198, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 207, 208, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224 y 225.

Además de ello, se recomendó adjudicar en segundo lugar a la empresa Chupis Ortopédica CRC S.A. las líneas y partidas 28, 43, 44, 49, 50, 51, 53, 55, 129, 155, 156, 169 y 172; y declarar infructuosas las partidas 158, 163, 194, 199, 206, 209, 210, 226 y 227; reiterándose la inelegibilidad de la apelante para las partidas y líneas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 67, 70, 73, 74, 76, 77, 81, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 129, 130, 131, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 162, 164, 165, 166, 167, 169, 172, 174, 175, 176, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 206, 207, 208, 224 y 225. (SICOP. Expediente de la licitación. Ver apartado "4. Información del acto final" / Recomendación de Acto Final / "Consulta del resultado del Acto Final(Fecha de solicitud:20/07/2026 15:23)" / "Informe de Acto Final - LY25038E VF").

Recomendación que fue avalada por la Gerencia del Instituto, quien por medio del señor Jose Rangel Arévalo Ascencio, aprobó dictar el acto final en los términos recomendados; reiterando la inelegibilidad de la empresa Servicios Técnicos Protésicos S.A. por presentar incumplimientos técnicos en las líneas y partidas precitadas. (SICOP. Expediente de la licitación. Ver apartado "4. Información del acto final" / Acto Final / "Consulta del resultado del Acto Final(Fecha de solicitud:20/07/2026 16:12)" / "Acto Final - LY25038E VF").

Es a partir del acto final dictado que la empresa oferente Servicios Técnicos Protésicos S.A. acude ante este órgano contralor a efectos de acreditar que su oferta resulta en una legítima adjudicataria de las líneas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10,11, 12, 13, 14, 15, 16, 17,18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31,32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 67, 70, 73, 74, 76, 77, 81, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 129, 130, 131, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 162, 164, 165, 166, 167, 169, 172, 174, 175, 176, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 206, 207, 208, 224 y 225.

Para acreditar lo anterior, la apelante señala que no lleva razón la Administración en las razones de exclusión de su oferta y como parte del ejercicio de legitimación y demostración del mejor derecho, la recurrente manifiesta que una vez determinada la elegibilidad de su oferta y aplicado el sistema de evaluación en el que el precio es el factor determinante, su oferta resultaría en adjudicataria de al menos 70 partidas en las que su propuesta económica es inferior al precio adjudicado, con una diferencia acumulada de más de 20 millones de colones; para lo cual suministró un documento en el que se realiza el ejercicio comparativo por Partida y con el que señala acredita la diferencia económica indicada.

No obstante lo anterior, estima este órgano contralor que el recurso debe ser **rechazado de plano** debido a que la empresa apelante no logró acreditar su legitimación para impugnar el acto final, en tanto no demostró su mejor derecho a la adjudicación de las partidas impugnadas, según lo establecido en los numerales 87 de la LGCP y 262 de su Reglamento y desarrollado en el punto "1) *Sobre la legitimación y el mejor derecho a la adjudicación*" del Considerando "II. *CONSIDERACIONES PRELIMINARES SOBRE EL CASO BAJO ANÁLISIS*" de la presente resolución; y conforme se procede a explicar.

Como puede observarse, la empresa recurrente en su escrito de apelación únicamente hace referencia, en torno al mecanismo de evaluación, al factor del precio sobre el cual indica que es el factor determinante de la adjudicación; sin embargo la recurrente deja de lado que tal y como se explicó en el punto "2) *Sobre el mecanismo de evaluación definido por la Administración*" del Considerando "II. *CONSIDERACIONES PRELIMINARES SOBRE EL CASO BAJO ANÁLISIS*" de la presente resolución, el sistema de evaluación de las ofertas definido por la Administración, contempla una serie de aspectos diferentes al precio.

De esta forma y conforme se explicó en el punto de referencia, la Licitante definió un mecanismo de evaluación que consta de dos fases, en una primera fase se tiene que acreditar al menos un 70% sobre los rubros ahí indicados y a la segunda solo podrían acceder los oferentes que superaran ese 70%; resultando adjudicatario de frente ahora sí, al precio, en tanto es este rubro el que determinará la posición del oferente elegible.

Así las cosas, el ejercicio que realiza la recurrente que se centra únicamente en el precio y que sobre el cual expresamente indica que es el factor determinante, no resulta acorde a lo establecido en el pliego de condiciones y deviene en insuficiente para acreditar su legitimación y mejor derecho a la adjudicación; lo anterior claro está, frente a las particularidades del mecanismo de evaluación del caso bajo análisis.

En este sentido, estima este órgano contralor que la recurrente debió analizar la totalidad de los rubros que conforman el mecanismo de evaluación, a efectos de acreditar que obtendría un 70% y con ello poder acceder a la segunda etapa, donde el precio sí resulta ser en el factor determinante en la selección; por el contrario y siendo que el ejercicio de la recurrente se limitó únicamente a hacer referencia al precio, se estima que su análisis resulta insuficiente puesto que no acredita cómo es que para cada una de las líneas impugnadas supera el 70% de referencia.

De ahí que se concluya que la apelante no demuestra frente al mecanismo de evaluación, cómo ostenta la posibilidad de convertirse en una adjudicataria de las líneas impugnadas y en consecuencia, independientemente de que lleve o no razón sobre las razones de inelegibilidad que le señaló la Administración, lo cierto del caso es que no logra superar el requerimiento normativo de acreditar su legitimación y mejor derecho a la adjudicación.

Así las cosas, aún y cuando la recurrente señala argumentos en contra de la declaratoria de inelegibilidad de su oferta, así como en contra del Consorcio adjudicatario y aun y cuando realiza un ejercicio comparativo en razón del precio, se concluye que este ejercicio es insuficiente debido a que no se apega al mecanismo de evaluación definido en el pliego de condiciones por no acreditar cómo obtiene el 70% mínimo exigido.

A partir de ello, se estima que la empresa recurrente no realizó el ejercicio mínimo para acreditar cómo es que frente al mecanismo de evaluación, su oferta podría resultar adjudicataria en caso de anular el acto final dictado para cada una de las partidas impugnadas; lo anterior según lo desarrollado en el numeral 262 del RLGCP que expresamente indica lo siguiente: "(...) *Para efectos de acreditar el mejor derecho, además de demostrar que su oferta resulta elegible, el recurrente deberá incluir en su escrito, su propio ejercicio de aplicación del sistema de evaluación, de manera tal que demuestre la forma en la que considera que resultaría ser el legítimo adjudicatario del concurso...*". (el resaltado no es del original).

En consecuencia, por no demostrar la legitimación para impugnar el acto final, según lo establecido en los numerales 87, 97 y 98 de la LGCP y los artículos 261 y 262 de su Reglamento, lo procedente es **rechazar de plano** el recurso interpuesto y **confirmar el acto final** emitido por la Administración.

Recurso 812202600001091 - CHUPIS ORTOPEDICA CRC SOCIEDAD ANONIMA

IV. SOBRE LA LEGITIMACIÓN DE LA EMPRESA RECURRENTE CHUPIS ORTOPÉDICA CRC S.A. (recurso 812202600001091).

Criterio de División: Al requerimiento que realizó el INS para adquirir los servicios de confección, instalación y reparación de prótesis, y artículos protésicos a la medida del paciente, bajo 227 partidas y líneas independientes y en la modalidad de entrega según demanda (SICOP. Expediente de la licitación. Ver apartado “2. Información de Cartel” / Versión Actual); se hicieron presentes diversas ofertas, entre ellas la presentada por la empresa Chupis Ortopédica S.A., quien interpuso sus plicas para las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 81, 82, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 98, 99, 100, 101, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 135, 139, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226 y 227. (SICOP. Expediente de la licitación. Ver apartado “3. Apertura de ofertas”).

Ahora bien, producto del análisis de las ofertas, así como de la solicitud de información que se le requirió a la empresa Chupis Ortopédica CRC S.A., la Administración determinó en el documento sin número pero identificado como “Estudio técnico y recomendación”, emitido por la señora Carmen Teresa Calvo Jiménez; que la propuesta de esta oferente resulta inelegible por presentar diversos incumplimientos técnicos para las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 45, 46, 47, 48, 52, 54, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 81, 82, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 98, 99, 100, 101, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 130, 131, 135, 139, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 170, 171, 173, 174, 175, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226 y 227. Además de ello, se procedió a aplicar el mecanismo de evaluación únicamente respecto de las líneas y partidas en la que resultaba elegible ella y el Grupo Consorcio. (SICOP. Expediente de la licitación. Ver apartado “3. Apertura de ofertas” / Estudio técnicos de las ofertas / Verificar en cada una de las partidas de la Licitación).

Así las cosas, mediante oficio sin número identificado como “Informe para emisión de acto final” y aprobado por los señores Carlos Gamboa Ramírez e Ivannia Morales Calvo de la Proveeduría del Instituto; se recomendó adjudicar a favor del oferente Grupo Consorcio las líneas y partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 159, 160, 161, 162, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 195, 196, 197, 198, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 207, 208, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224 y 225. Además de ello, se recomendó adjudicar en segundo lugar a la empresa Chupis Ortopédica CRC S.A. las líneas y partidas 28, 43, 44, 49, 50, 51, 53, 55, 129, 155, 156, 169 y 172; y declarar infructuosas las partidas 158, 163, 194, 199, 206, 209, 210, 226 y 227. (SICOP. Expediente de la licitación. Ver apartado “4. Información del acto final” / Recomendación de Acto Final / “Consulta del resultado del Acto Final(Fecha de solicitud:20/07/2026 15:23)” / “Informe de Acto Final - LY25038E VF”).

Recomendación que fue avalada por la Gerencia del Instituto, quien por medio del señor Jose Rangel Arévalo Ascencio, aprobó dictar el acto final en los términos recomendados; reiterando la inelegibilidad de la empresa Chupis Ortopédica CRC S.A. para las líneas y partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 45, 46, 47, 48, 52, 54, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 81, 82, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 98, 99, 100, 101, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 130, 131, 135, 139, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 170, 171, 173, 174, 175, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226 y 227, por presentar incumplimientos técnicos. (SICOP. Expediente de la licitación. Ver apartado “4. Información del acto final” / Acto Final / “Consulta del resultado del Acto Final(Fecha de solicitud:20/07/2026 16:12)” / “Acto Final - LY25038E VF”).

Es a partir del acto final dictado que la empresa oferente Chupis Ortopédica CRC S.A. acude ante este órgano contralor a efectos de acreditar que su oferta resulta en una legítima adjudicataria de las líneas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 45, 46, 47, 48, 52, 54, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 81, 82, 98, 99, 100, 101, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 128, 139, 144, 150, 151, 168, 170, 171, 173, 193, 194, 197, 198, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 127, 130, 141, 142, 145, 157, 158, 179.

Para acreditar lo anterior, la apelante señala que no lleva razón la Administración en las razones de exclusión de su oferta, señalando los motivos a partir de los cuales considera que la Licitante se equivocó al declararla inelegible en las partidas precitadas.

No obstante lo anterior, estima este órgano contralor que el recurso debe ser **rechazado de plano** debido a que la empresa apelante no logró acreditar su legitimación para impugnar el acto final, en tanto no demostró su mejor derecho a la adjudicación de las partidas impugnadas, según lo establecido en los numerales 87 de la LGCP y 262 de su Reglamento y desarrollado en el punto “1) Sobre la legitimación y el mejor derecho a la adjudicación” del Considerando “II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES SOBRE EL CASO BAJO ANÁLISIS” de la presente resolución; y conforme se procede a explicar.

Como puede observarse, la empresa recurrente en su escrito de apelación únicamente hace referencia a las razones a partir de las cuales considera que la Administración incurre en un error al descalificar su propuesta para las partidas y líneas antes señaladas; sin hacer análisis alguno en torno al mecanismo de evaluación y cómo es que alcanzaría el 70% requerido en el pliego de condiciones y según lo explicado en el punto “2) Sobre el mecanismo de evaluación definido por la Administración” del Considerando “II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES SOBRE EL CASO BAJO ANÁLISIS” de la presente resolución.

De esta forma y conforme se explicó en el punto de referencia, la Licitante definió un mecanismo de evaluación que consta de dos fases, en una primera fase se tiene que acreditar al menos un 70% sobre los rubros ahí indicados y a la segunda solo podrían acceder los oferentes que

superaran ese 70%; resultando adjudicatario en primer lugar el oferente con el mejor precio.

Así las cosas, siendo que la Licitante no aplicó el ejercicio de evaluación de la apelante para las líneas impugnadas, resultaba necesario e indispensable que la recurrente explicara cómo es que su oferta supera el puntaje mínimo establecido en el pliego y puede resultar adjudicataria en las partidas y líneas apeladas.

En este sentido, estima este órgano contralor que la recurrente debió analizar la totalidad de los rubros que conforman el mecanismo de evaluación, a efectos de acreditar que obtendría un 70% y con ello poder acceder a la segunda etapa; por el contrario y siendo que la apelante únicamente hace referencia a los motivos por los cuales su oferta sí es elegible, se estima que su recurso resulta insuficiente para demostrar su legitimación.

De ahí que se concluya que la apelante no demuestra frente al mecanismo de evaluación, cómo ostenta la posibilidad de convertirse en una adjudicataria de las líneas impugnadas y en consecuencia, independientemente de que lleve o no razón sobre las razones de inelegibilidad que le señaló la Administración, lo cierto del caso es que no logra superar el requerimiento normativo de acreditar su legitimación y mejor derecho a la adjudicación.

En consecuencia, se estima que la empresa recurrente no realizó el ejercicio mínimo para acreditar cómo es que frente al mecanismo de evaluación, su oferta podría resultar adjudicataria en caso de anular el acto final dictado para cada una de las partidas impugnadas; lo anterior según lo desarrollado en el numeral 262 del RLGCP que expresamente indica lo siguiente: "(...) *Para efectos de acreditar el mejor derecho, además de demostrar que su oferta resulta elegible, el recurrente deberá incluir en su escrito, su propio ejercicio de aplicación del sistema de evaluación, de manera tal que **demuestre** la forma en la que considera que resultaría ser el legítimo adjudicatario del concurso...*". (el resaltado no es del original).

En consecuencia, por no demostrar la legitimación para impugnar el acto final, según lo establecido en los numerales 87, 97 y 98 de la LGCP y los artículos 261 y 262 de su Reglamento, lo procedente es **rechazar de plano** el recurso interpuesto y **confirmar el acto final** emitido por la Administración.

5. Aprobaciones

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	11/08/2026 13:19	Vigencia certificado	05/02/2026 13:12 - 04/02/2030 13:12
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	11/08/2026 13:30	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	11/08/2026 13:33	Vigencia certificado	16/02/2026 13:52 - 15/02/2030 13:52
DN Certificado	CN=MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=MARCO ANTONIO, SURNAME=LOAICIGA VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-03-0425-0430		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	14/08/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01409-2026	Fecha notificación	11/08/2026 19:04